NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA".- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITAL SUSCRITO: US $ 1,000.00. - - -

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 2,000.00. - - -

*En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta y uno de Enero del dos mil dos, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: los señores HECTOR GUILLERMO GILCES MAYORGA, soltero, ejecutivo; OSWALDO ANTONIO GILCES QUIROZ, casado, ejecutivo; FAUSTO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ, casado, ejecutivo; CORINA MARGARITA GILCES PANTA, soltera ejecutiva; CARLOS VICENTE CORDOVA HERRERA, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre los objetos y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda ya indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de*

constituir la Sociedad Anónima que se denominará "AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA", el señor HECTOR GUILLERMO GILCES MAYORGA, soltero, ejecutivo; OSWALDO ANTONIO GILCES QUIROZ, casado, ejecutivo; FAUSTO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ, casado, ejecutivo; CORINA MARGARITA GILCES PANTA soltera, ejecutiva; CARLOS VICENTE CORDOVA HERRERA, casado, ejecutivo; todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. ***CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-*** *La compañía que se constituye mediante este contrato, es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la de la Ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables por los Estatutos que se insertan a continuación:* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-*** *Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos que se expidiesen.-* ***ARTICULO SEGUNDO.-*** *La compañía se dedicará a la organización y asesoría contable; auditoria interna y auditoria externa; estudios matemáticos actuariales; análisis y estudios financieros y económicos; inventarios, avalúos, peritajes; también prestará servicios de asesoramiento en los campos jurídicos societarios, inmobiliarios, educativos, tributarios; investigaciones de mercadeo y de*

comercialización interna y externa; también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas.- Asesoría técnica en el manejo de computadoras, programación de las mismas, enseñanza audiovisual y teórico-práctico que se relacionen con el objeto social; compraventa de computadoras y sus accesorios; arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta de computadoras; compra, venta, importación y exportación de literatura y más textos que tengan relación con las ramas técnicas de Contabilidad Auditoría, Computación, Administración, Tributación, recursos Humanos; la compañía podrá importar, exportar computadoras y sus accesorios.- Compraventa, arrendamiento, administración de equipos de oficina y sus accesorios.- Compraventa, importación y exportación de materiales de artes gráficas y artículos para imprenta.- En fin podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que se relaciones con su objeto social y permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- ***ARTICULO TERCERO.-*** *El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.-* ***ARTICULO CUARTO.-*** *El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-* ***CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-*** ***ARTICULO QUINTO.-*** *El capital social de la compañía es de*

*UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero uno al mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en los libros de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se*

*preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su Órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas*

en la misma forma que las ordinarias.- ***ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-*** *Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que presenten por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren a la Junta.-* ***ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-*** *Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.-* ***ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO.-*** *Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-*** *Todos los*

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ***ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-*** *Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-*** *Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.* ***ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-*** *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego*

de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ***ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-*** *Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir liquidador de la sociedad;- i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.-* ***ARTICULO***

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000 06

*VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las detalladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad. Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios. Lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.* ***CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-*** *La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrar en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.* ***TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El Capital Social de la compañía AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA, ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor HECTOR GUILLERMO GILCES MAYORGA, ha suscrito quinientas acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribe; OSWALDO ANTONIO GILCES QUIROZ, ha suscrito doscientos cincuenta acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; es decir el veinticinco por ciento del valor*

500

y 250

de las acciones que suscribe; FAUSTO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ, ha suscrito cien acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribe;CORINA MARGARITA GILCES PANTA, ha suscrito cien acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribe; CARLOS VICENTE CORDOVA HERRERA, ha suscrito cincuenta acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de ~~doce~~ dólares cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribe. El Saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagados, será pagado en el plazo máximo de un año a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura.- Todas las acciones son ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** *Queda expresamente autorizado el Abogado NESTOR GOMEZ JARAMILLO, con registro número quinientos treinta y cinco, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de Ley. (firmado) Abogado NESTOR*

PRODUBANCO

072602

000 07

CERTIFICADO

Hemos recibido:

HECTOR G. GILCES MAYORGA	USD $125.00
OSWALDO A. GILCES QUIROZ	USD $ 62.50
FAUSTO E. PEREZ RODRIGUEZ	USD $ 25.00
CORINA M. GILCES PANTA	USD $ 25.00
CARLOS V. CORDOVA HERRERA	USD $ 12.50
	TOTAL USD$250.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100.....DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 31 de enero de 2002
FECHA

250.00*

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000 08

Esta hoja corresponde a la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA"..-

GOMEZ JARAMILLO.- Registro profesional número quinientos treinta y cinco.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

HECTOR GUILLERMO GILCES MAYORGA
C. I. No. 090618812-3 0917298978

OSWALDO ANTONIO GILCES QUIROZ
C. I. No. 0905582276

FAUSTO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
C. I. No. 091016116-5

Otor-

gantes.-

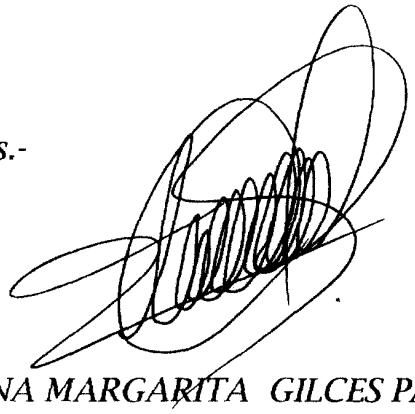

CORINA MARGARITA GILCES PANTA

C. I. No. 130795129-1

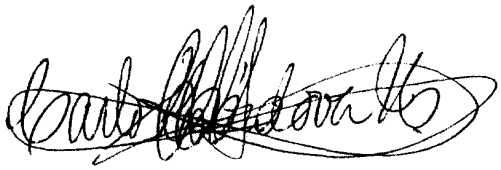

CARLOS VICENTE CORDOVA HERRERA

C. I. No. 091212229-8

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

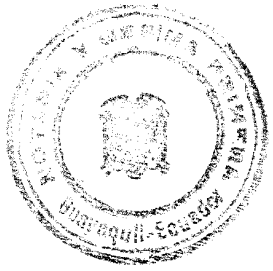

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000 09

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0002508 dictada por la Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el 11 de Abril del 2002 se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía con domicilio en Guayaquil se tomó nota al margen de la escritura de constitución de compañía simultanea de AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA, otorgada ante mí, el 31 de Enero del 2002.- Guayaquil, doce de abril del año dos mil dos.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 10

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0002508**, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** el 11 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **AUDITORIAS Y BALANCES S.A. AUDIBASA;** de fojas **57.298 a 57.314,** Número **9.001** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **13.531** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Mayo del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL - CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 12545
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 12,69